

Categorías profesionales	Salario mínimo	Asignación Convento	Dto. 10/68 1,20 %	Total mensual	Renovación Convento 5,90 %	Total mensual	Total anual 16 pagas
Salario diario							
Pinches:							
De catorce a quince años	25,00	13,70	0,46	39,16	2,31	41,47	23.112,95
De dieciséis a diecisiete años	25,00	41,05	0,79	66,84	3,94	70,78	34.328,30
De dieciocho a diecinueve años	60,00	6,85	0,80	67,65	4,00	71,65	34.750,25
Encargada de taller	80,00	12,35	0,86	73,21	4,31	77,52	37.597,20
Oficiala de primera	60,00	8,20	0,81	69,01	4,07	73,08	35.443,80
Oficiala de segunda	50,00	2,75	0,75	63,50	3,75	67,25	32.610,25
Aprendizaz (pinches):							
Primer año	25,00	5,30	0,36	30,66	1,80	32,46	15.743,10
Segundo año	25,00	13,70	0,46	39,16	2,31	41,47	20.112,95

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Oficialia Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 5 de junio de 1964, relativa a restitución del depósito constituido por «Ferroatelaciones Ferron».

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a don Hilario Salvador Bullón, por correo certificado, con arreglo al número 2 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Orden ministerial de 31 de mayo de 1969, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número 3 del citado artículo, insertando, a estos efectos, los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que habiendo sido constituido el depósito a nombre de «Ferroatelaciones Ferron» y no haber aportado el recurrente documento fehaciente que justifique, por una parte, el carácter de la Entidad depositaria y, por otra parte, la representación con que dice actuar, es improcedente la petición formulada sobre restitución del depósito por falta de representación para hacerla;

Considerando que con independencia de lo anterior y sin entrar a decidir la procedencia de consignar el depósito en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Salamanca, es necesario señalar que al haber hecho entrega el mencionado Juzgado del importe del depósito a «Electra de Salamanca Sociedad Anónima», ha salido en todo caso tal cuestión de la competencia de este Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Hilario Salvador Bullón contra acuerdo de la Dirección General de la Energía de 5 de junio de 1964 por falta de representación para deducir la petición de devolución de depósito.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 28 de junio de 1969.—El Oficial mayor, Antonio Villalpando.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación de Industria, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica aérea trifásica doble circuito a 30 KV. con conductores de Al-Ac. de 95,06 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por apoyos metálicos, cuyo recorrido de 5.414,5 metros tendrá su origen en el apoyo número 26 de la línea a la E. T. D. de Bériz y su término en la nueva E. T. D. de Ermúa, sita junto a la carretera de Mallavia. De esta línea general parten las siguientes derivaciones: del apoyo número 9, a Forjas Valmaña, con 689 metros; del apoyo número 12, a Industrias Alga, 254 metros; del apoyo número 13, a Acha-Ornea, Egaña y Cia., 211,5 metros; del apoyo 23, a Forjas de Ermúa, 1.235 metros; del apoyo 23-4, a «Unamuno, S. A.», 213 metros, y del mismo apoyo 23-4, a Aguirregomezorta, 147 metros, en los municipios de Bériz, Zaldivar, Mallavia y Ermúa.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la nueva Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 19 de julio de 1969.—El Delegado provincial.—8.550-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Miudes (Oviedo).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miudes (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio, el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Miudes (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Miudes (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de

la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de octubre de 1969; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1713/1969, de 24 de julio, por el que se concede a la firma «Hebrón, S. A.» de Barcelona, régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fenil hidracina y acetofenona por exportaciones previamente realizadas de fenil indol.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone, que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Hebrón S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar fenil hidracina y acetofenona por exportaciones de fenil indol, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hebrón, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pelayo, once, cuarto C, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de fenil hidracina y acetofenona como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de fenil indol, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de fenil indol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ochenta y un kilogramos de fenilhidracina y noventa kilogramos de acetofenona.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veintiocho coma cuatro por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes citada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1714/1969, de 24 de julio, por el que se concede a «Hispan Amer, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de llantas de acero aleado y piezas de forja por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de anillos para empalme de tuberías y ganchos roscados.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías exportadas, así como las piezas o partes terminadas iguales a las incorporadas al producto exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Hispan Amer, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de llantas de acero aleado y piezas de forja por exportaciones previamente realizadas de diversos modelos de anillos para empalme de tuberías y ganchos roscados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Hispan Amer, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Marqués del Puerto, tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de llantas de acero aleado de catorce por treinta y tres, catorce coma cinco por cuarenta y siete y veintiuno por treinta y ocho milímetros (P. A. setenta y tres punto quince punto B punto dos punto b), y de piezas de forja (P. A. setenta y tres punto cuarenta punto C tres), por exportaciones previamente realizadas de anillos para empalmes de tuberías, modelos números uno, dos y tres (P. A. setenta y tres punto veinte punto B) y ganchos roscados (P. A. setenta y tres punto treinta y dos).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada cien anillos para empalme de tuberías, modelo número uno, referencia HA treinta mil treinta, con un peso neto por unidad de uno coma trescientos veinticinco kilogramos, previamente exportados, podrán importarse doscientos veinticinco kilogramos de llantas de acero aleado de catorce por treinta y tres milímetros.

— Por cada cien anillos para empalme de tuberías, modelo número dos, referencia HA treinta mil treinta uno, con un peso neto por unidad de uno coma ochocientos treinta y cinco